



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

## Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2019-MPY

Yungay, 08 MAYO 2019

### VISTOS:

El Informe N° 0201-2018-MPY/07.11, de fecha 30 de noviembre del 2018, Informe N° 406-2018-MPY/06.44, de fecha 06 de diciembre del 2018, Informe Legal N° 318-2019-MPY/AJ, de fecha 15 de abril del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, el cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, misma que indica que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría N° 055-2017-MPY/GM, de fecha 29 de setiembre del 2017, la Municipalidad Provincial de Yungay realizó la contratación de la Empresa COSISE CONSULTORES S.R.L, debidamente representado por su Gerente General, Sáenz Ojanama Carmela Jully, para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 86625 Angelica Harada Vásquez", del Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash"; por un monto contractual de S/ 15,500.00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 Soles); y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 0201-2018-MPY/07.11, de fecha 30 de noviembre del 2018, el Jefe de la División de Estudios, señala que la primera entrega del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 86625 Angélica Harada Vásquez del Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash", debió ser presentada a la Entidad el 29/10/2017, sin embargo fue presentado el 31/10/2017, es decir con dos días de retraso injustificado. Respecto a la segunda entrega, el consultor recepcionó el Estudio de Preinversión, para la subsanación de observaciones, el día 17/11/2017 con un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, debiendo entregar el proyecto el día 22/11/2017, sin embargo, presentó el proyecto el 30/11/2017; es decir con ocho días de retraso injustificado. La tercera entrega del proyecto, el consultor recepcionó el Estudio de Preinversión, para la subsanación de observaciones, el día 05/09/2018 con un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, debiendo entregar el proyecto el día 10/09/2018, sin embargo presentó el proyecto a la Entidad el 13/09/2018; por lo tanto, el servicio de elaboración presenta tres (03) días de retraso injustificado. Con respecto a la cuarta entrega del proyecto, el consultor recepcionó el Estudio de Preinversión, para la subsanación de observaciones, el día 25/10/2018 con un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, debiendo entregar el proyecto el día 30/10/2018, sin embargo, presentó el proyecto a la Entidad el 05/11/2018; por lo tanto, el servicio de elaboración del Estudio de Preinversión presenta seis días de retraso injustificado. De todas las entregas del proyecto a la Entidad se acumuló 19 días de retraso injustificado,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2019-MPY

superando de esta manera el monto máximo de penalidad ascendente a la suma de S/ 13,950.00;

Que, mediante Informe N° 406-2018-MPY/06.44, de fecha 06 de diciembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones señala en el numeral 2) el contratista habría incurrido en dos días de retraso injustificado; 4) que existen 8 días de retraso al levantar las observaciones trasladadas; 6) que al levantar nuevamente las observaciones incurre en 3 días de retraso; 8) presenta el expediente con observaciones subsanadas por tercera vez con 6 días de retraso. Concluye que el contratista tiene un retraso de 02 días (respecto a los 30 días de ejecución de contrato) y 17 días (respecto a los 05 días para subsanar las observaciones). Asimismo, conforme al numeral 13) y según el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad municipal le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso hasta por un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente;

Que, el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (aplicable a los contratos suscritos con anterioridad), prescribe: *el contrato establece penalidades aplicables ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidad pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...*”;

Que, el Artículo 135° de la acotada norma establece las causales de resolución; es decir la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el Artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello;* 2) *Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*

Que, asimismo la Cláusula Duodécima del Contrato de Servicios de Consultoría N° 055-2017-MPY/GM, establece: *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El contrato será resuelto en los siguientes casos: i) Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a ser requeridas para ello; ii) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; iii) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; iv) Cuando no levante las observaciones que LA MUNICIPALIDAD le haya comunicado por segunda vez, sin necesidad de una comunicación previa;*

Que, de la suscripción del contrato entre la Municipalidad Provincial de Yungay y la empresa COSISE CONSULTORES S.R.L, representado por el Gerente General Sáenz Ojanama Carmela Jully, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 055-2017-MPY/GM, de fecha 29 de setiembre del 2017, se establece un plazo de ejecución de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por un





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2019-MPY

monto contractual de S/ 15,500.00. Asimismo, mediante Informe N° 0201-2018-MPY/07.11, de fecha 30 de noviembre del 2018 e Informe N° 406-2018-MPY/06.44, de fecha 06 de diciembre del 2018, se evidencia que el contratista ha incurrido en penalidades hasta por un monto de S/ 13,433.33; sin embargo conforme a la norma antes citada, el monto por penalidad no debe exceder el 10% del total del monto contractual; siendo así el monto a aplicarse sería de S/ 1,550.00;

Que, por otra parte, conforme a la cláusula duodécima del contrato antes citado, establece las causales de resolución de contrato, siendo que corresponde aplicar en el presente caso la causal prevista como: "... Haya llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo ..." Siendo esto así, corresponde aplicar la referida causal al presente caso; por lo que es pertinente resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 055-2017-MPY/GM, de fecha 29 de setiembre del 2017; sin perjuicio de aplicársele la penalidad correspondiente al consultor;

Que, mediante Informe Legal N° 318-2019-MPY/AJ, de fecha 15 de abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se resuelva el Contrato de Servicio de Consultoría N° 055-2017-MPY/GM, de fecha 29 de setiembre de 2017, mediante el cual se contrató a la Empresa COSISE CONSULTORES S.R.L, debidamente representando por su Gerente General Sáenz Ojanama Carmela Jully, para la elaboración del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 86625 Angélica Harada Vásquez del Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Servicios de Consultoría N° 055-2017-MPY/GM, para la Elaboración del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 86625 Angélica Harada Vásquez del Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash", de fecha 29 de setiembre del 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yungay y la Empresa COSISE CONSULTORES S.R.L, representado por Carmela Jully Sáenz Ojanama; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución al representante legal de la Empresa COSISE CONSULTORES S.R.L, División de Estudios, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Logística y adquisiciones, y demás áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
YUNGAY

Elber J. Poma Aban  
GERENTE MUNICIPAL

